



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 16 DIC 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 524 -2019/DGPA/VMPCIC/MC

Vistos, los Informes N° D000190-2019-DSFL-KSB/MC y N° D000445-2019-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° D000074-2019-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 29 de marzo de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de abril de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional del "Sitio Arqueológico Algarrobo B", ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° D000190-2019-DSFL-KSB/MC, de fecha 06 de noviembre de 2019, remitido a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble con Informe N° D000445-2019-DSFL/MC, de fecha 25 de noviembre de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal precisa que se ha identificado la existencia de un error material en la Resolución Directoral N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC, en el extremo referente el año que se especifica como parte del código del Plano del "Sitio Arqueológico Algarrobo B", por cuanto se consigna el N° PP-0167-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84, siendo lo correcto el N° PP-0167-MC_DGPA-DSFL-2016 WGS84;

Que, mediante Informe N° D000074-2019-DGPA-LRS/MC, de fecha 11 de diciembre de 2019, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble advierte que nos encontramos ante un error de digitación identificable con el solo cotejo con los datos que obran en el expediente administrativo, que no constituye error esencial y por tanto no afecta el sentido de la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC, esto es, la determinación de protección provisional del "Sitio Arqueológico Algarrobo B";

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, establece que *"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;*

Que, asimismo, el numeral 212.2 del TUO de la LPAG precisa que *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";*

Que, estando a lo opinado por el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, se advierte que el error material detectado no altera lo sustancial del acto administrativo recaído en la Resolución Directoral N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 29 de marzo de 2019, por lo que corresponde su rectificación;





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR la Resolución Directoral N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 29 de marzo de 2019, que determinó la protección provisional del "Sitio Arqueológico Algarrobo B", en los extremos en los que consigna el Plano N° PP-0167-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84, siendo lo correcto Plano N° PP-0167-MC_DGPA-DSFL-2016 WGS84.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

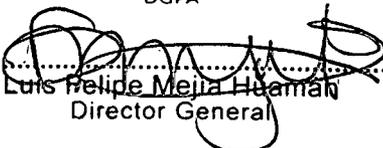
ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lurigancho, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO CUARTO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe N° D000190-2019-DSFL-KSB/MC, el Informe N° D000445-2019-DSFL/MC, y el Informe N° D000074-2019-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
DGPA


Luis Felipe Mejía Huamán
Director General



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la inmunidad"

San Borja, 06 de Diciembre del 2019

INFORME N° D000074-2019-DGPA-LRS/MC

A : **LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN**
Director General
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Error material en la Resolución Directoral N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC, que determina la protección provisional del "Sitio Arqueológico Algarrobo B", ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Referencia : a) Informe N° D000445-2019-DSFL/MC
b) Informe N° D000190-2019-DSFL-KSB/MC

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 29 de marzo de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de abril de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional del "Sitio Arqueológico Algarrobo B", ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. Con Informe N° D000445-2019-DSFL/MC, de fecha 25 de noviembre de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° D000190-2019-DSFL-KSB/MC, de fecha 06 de noviembre de 2019, que identifica la existencia de un error material en la Resolución Directoral N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC, por cuanto se hace referencia al Plano N° PP-0167-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84, siendo lo correcto el N° PP-0167-MC_DGPA-DSFL-2016 WGS84, evidenciando un error en la digitación del año que se incluye como parte del código del Plano.
- 1.3. En consecuencia, se recomienda tomar acciones correctivas sobre la Resolución Directoral N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC.

II. Análisis:

- 2.1. El numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, establece que *"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 2.2. Asimismo, el numeral 212.2 del TUO de la LPAG precisa que *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*.
- 2.3. Al respecto, el destacado jurista Juan Carlos Morón Urbina (2019, p.149), señala que *"(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, con consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)"*.
- 2.4. En el presente caso, se advierte que el error contenido en los artículos Primero y Séptimo de la Resolución Directoral N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC, recae en la digitación del código del plano del "Sitio Arqueológico Algarrobo B"; susceptible de ser identificado con un solo cotejo con los datos que obran en el expediente administrativo, sin requerir mayor análisis, y por tanto, sin afectar el sentido de la decisión del acto administrativo, esto es, la determinación de la protección provisional del referido monumento arqueológico prehispánico.
- 2.5. En ese sentido, se hace evidente que nos encontramos ante un error no esencial en la Resolución Directoral N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC, que da mérito a su rectificación con efecto retroactivo, en tanto no se altera lo sustancial de su contenido.

III. Conclusiones:

De la revisión de la Resolución Directoral N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del "Sitio Arqueológico Algarrobo B", se identifica que existe error material en los artículos Primero y Séptimo de su parte resolutive, por lo que resulta necesario proceder a su corrección siguiendo las formas y modalidades de comunicación o publicación que fueron aplicadas al acto original.

IV. Recomendación:

Emitir acto administrativo corrigiendo el error material detectado en la Resolución Directoral N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez
Reg. CAL N° 69594



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por GUERRERO
CIQUERO Manuel Andres FAU
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.11.2019 17:07:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 25 de Noviembre del 2019

INFORME N° D000445-2019-DSFL/MC

A : **LUIS FELIPE MEJIA HUAMAN**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **MANUEL ANDRES GUERRERO CIQUERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : OBSERVACIÓN A LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL; R.D
N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC..

Referencia : INFORME N° D000190-2019-DSFL/MC (06NOV2019)

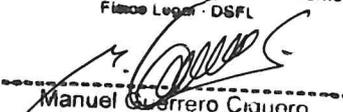
Por el presente me es grato saludarlo e informarle sobre el asunto en referencia; la RD N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC, del MAP Algarrobo B; ubicado en el distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, se visualiza un error material de digitación en cuanto al año que se especifica como parte del Nro. de plano debido a que se menciona que es el plano PP-167-MC_DGPADSFL-2015 WGS84; siendo lo correcto **PP-167-MC_DGPADSFL-2016 WGS84** del Sitio Arqueológico Algarrobo B.

Sin otro particular, quedo de usted, no sin antes manifestarle los saludos de mi más alta estima,

Es todo cuanto informo a usted,

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento
Físico Legal - DSFL



Manuel Guerrero Ciquero
Director

MGC/ksb
cc.: cc.:





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por SILVA
BARRIENTOS Katerina Veronica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.11.2019 12:51:46 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 06 de Noviembre del 2019

INFORME N° D000190-2019-DSFL-KSB/MC

A : **MANUEL ANDRES GUERRERO CIQUERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **KATERINA VERONICA SILVA BARRIENTOS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : OBSERVACIÓN A LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL; R.D
N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo e informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico institucional se hace envío de la Resolución Provisional para ser ingresada a la aplicación de Resoluciones RMAP, para que pueda ser visualizada por otros usuarios, en este caso la RD N° N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC.

ANÁLISIS

Se hace la búsqueda del MAP que se menciona dentro de esta resolución en la Base del SIGDA.

CONCLUSIONES

Se concluye que en el caso de RD N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC, del MAP Algarrobo B; ubicado en el distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, se visualiza un error material de digitación en cuanto al año que se especifica como parte del Nro. de plano debido a que se menciona que es el plano PP-167-MC_DGPADSFL-2015 WGS84; siendo lo correcto **PP-167-MC_DGPADSFL-2016 WGS84**.

RECOMENDACIONES

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

C.c.
(KSB)

